



<b>Orden Foral del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial</b>	
<b>OBJETO</b>	Inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regula el ejercicio de la actividad de mediación turística en la Comunidad Foral de Navarra.
<b>REFERENCIA</b>	<b>Código Expediente:</b> Fge 22014
<b>UNIDAD GESTORA</b>	Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo Dirección: Navarrería 39 31001 Pamplona Teléfono: 848427755 Correo-electrónico: normativa.turismo.comercio@navarra.es

El panorama actual de la mediación en el sector turístico no es ajeno al continuo proceso de cambio que se está produciendo en el turismo y que, en gran medida, es debido al impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Como consecuencia de ello, en la actualidad, las personas usuarias de servicios turísticos poseen una enorme variedad de herramientas on line para organizar sus viajes. Internet se ha convertido en un medio cada vez más importante a través del que se ofrecen, venden o facilitan servicios de viaje que, además, no sólo se combinan en forma de viajes combinados preestablecidos tradicionales, sino que con frecuencia se combinan a medida de cada persona.

El uso de internet como canal de distribución ha propiciado la aparición de multitud de nuevos mediadores turísticos.

Mediante Ley Foral 19 /2020, de 16 de diciembre, se modificó la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra para adaptar, entre otras, la regulación de la actividad de mediación turística en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a lo establecido en el Libro IV del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reformado por el Real Decreto Ley 23/2018, de 21 de diciembre, a fin de transponer al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2015/2302/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viajes vinculados.

El alcance de la modificación legal aprobada es sustancial en relación con la actividad de mediación turística, la protección de la persona viajera y la organización y comercialización de viajes combinados y servicios de viaje vinculados, figura esta que se incorpora a la normativa foral.

El marco jurídico establecido mediante el Decreto Foral 141/1988, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Foral de Navarra ha quedado ampliamente superado por la reciente modificación de la Ley Foral de Turismo, así como por el continuo proceso de cambio que se está produciendo en el sector turístico.

Es necesario acometer un nuevo desarrollo reglamentario cuyo ámbito de aplicación se extienda a todas aquellas empresas turísticas, no solo a las agencias de viaje, que, con carácter principal o complementario, realicen la actividad de mediación turística en la Comunidad Foral de Navarra y en el que se establezca, entre otros, los requisitos y modalidades de prestación de la actividad de mediación turística, los derechos y obligaciones de las empresas de mediación turística, el procedimiento de inscripción en el Registro de Turismo de Navarra, el régimen de garantías para la organización de viajes combinados y servicios de viajes vinculados y, por último, el régimen de protección de la actividad de mediación turística, infracciones y sanciones.

En consecuencia y en ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 41.1.e) y 55 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente, y por el artículo 1 del Decreto Foral 265/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica general del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial

#### **ORDENO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regula el ejercicio de la actividad de mediación turística en la Comunidad Foral de Navarra.

Segundo.- Designar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio como órgano encargado, junto con la Secretaría General Técnica, de su elaboración y tramitación.

Tercero.- Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio y a la Unidad de Igualdad del Departamento, a los efectos oportunos.

**EL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL**  
Mikel Irujo Amezaga